

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°06/2019**  
Santísima Trinidad, 21 de Enero de 2019

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución Política del Estado (CPE)**, en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

**Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)**, tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

**Que, la Decisión 804 en su Artículo 3**, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

**Que, el Artículo 5**, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

**Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo del año 2000**, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

**Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016**, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE)**, Parágrafo I. de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

**Que, el Artículo 11 (COMPONENTES)**, Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que mediante el Informe Técnico INF/SENASAG-SC/SV-ARIA N°01/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018 elaborado por la Ing. Silvana E. Balboa Peralta, ENCARGADA DE REGISTROS Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA, se indica que en fecha 11 de diciembre del presente año, se recibe una carta de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, con Nro. de registro SENASAG 07-0618, por la cual solicitan la ampliación de vigencia de registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conforme a la Resolución Administrativa del SENASAG N° 138/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018.

Que, de acuerdo a la Comunicación Interna SENASAG/JNSV/N°214/2018 de fecha 28 de noviembre del año en curso, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG establece el Procedimiento para la ampliación de vigencia de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en concordancia de la Resolución Administrativa del SENASAG N° 138/2018. Manifiesta que en su numeral 4 de dicha Comunicación Interna, el Área de Registro y Certificación Fitosanitaria de las Distritales deberán emitir un Informe Técnico, previa verificación de las importaciones realizadas y que justifique la necesidad de importación y uso de los productos de los cuales se solicita la ampliación de la vigencia.

Que, la Ing. Silvana E. Balboa Peralta, ENCARGADA DE REGISTROS Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA, en la Justificación del el Informe Técnico INF/SENASAG-SC/SV-ARIA N°01/2018, manifiesta que: Emisión de la Resolución Administrativa Específica para la ampliación de vigencia del Registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) que cumplen lo establecido en la R.A. 138/2018. Esta medida técnica excepcional de debe a la necesidad del sector productivo agrícola nacional de contar con insumos agrícolas (plaguicidas) para la protección de cultivos y el control de plagas en las campañas agrícolas 2018 y 2019; asimismo el periodo de adecuación y transición a la nueva normativa de registro nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola bajo la Resolución Administrativa N° 041/2018 en el marco de la Decisión 804 de la CAN.

Que, la Ing. Silvana E. Balboa Peralta, ENCARGADA DE REGISTROS Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA, en el Informe Técnico INF/SENASAG-SC/SV-ARIA N°01/2018, respecto al Análisis Técnico, manifiesta que: De la evaluación de la documentación entregada por la Empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, para la Ampliación de Vigencia de registros conforme a la R.A. 138/2018 se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

Cuadro 1. Relación de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas, solicitados para su ampliación.

| N° | N° REGISTRO | NOMBRE COMERCIAL | FECHA DE REGISTRO | FECHA DE CADUCIDAD | VOLUMENES DE IMPORTACION 2013-2018 (Kg o Lts) |               | OBSERVACIONES            |
|----|-------------|------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------------------------|---------------|--------------------------|
|    |             |                  |                   |                    | DATOS EMPRESA                                 | DATOS PAITITI |                          |
| 1  | 1269        | ALTO             | 19/04/2014        | 18/04/2018         | 334.536,00                                    | 306.072,00    | CUMPLE                   |
| 2  | 2654        | APRON MAXX RFC   | 23/12/2014        | 22/12/2019         | 27.296,00                                     | 27.816,00     | CUMPLE                   |
| 3  | 2449        | CERTICOR INSEC   | 11/04/2014        | 10/04/2019         | 39.600,00                                     | 39.600,00     | CUMPLE                   |
| 4  | 1307        | CROUSIER 60 FS   | 21/05/2013        | 20/05/2018         | 10.848,00                                     | 9.120,00      | CUMPLE                   |
| 5  | 2299        | ELATUS           | 09/08/2013        | 08/08/2018         | 211.380,00                                    | 230.100,00    | CUMPLE                   |
| 6  | 2548        | FARMON           | 19/09/2014        | 18/09/2019         | 227.780,00                                    | 227.780,00    | CUMPLE                   |
| 7  | 697         | FLEX             | 31/01/2014        | 30/01/2019         | 14.400,00                                     | 14.400,00     | CUMPLE                   |
| 8  | 602         | MAXIM XL         | 16/08/2013        | 15/08/2018         | 147.652,00                                    | 141.892,00    | CUMPLE                   |
| 9  | 71          | PRIORI XTRA      | 08/04/2014        | 07/04/2019         | 501.216,00                                    | 306.872,00    | CUMPLE                   |
| 10 | 821         | TOUCHDOWN IQ     | 13/11/2015        | 12/11/2020         | 2.700.820,00                                  | -             | NO CUMPLE CADUCIDAD 2020 |

Que, la Ing. Silvana E. Balboa Peralta, ENCARGADA DE REGISTROS Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA, en las conclusiones del Informe Técnico INF/SENASAG-SC/SV-ARIA N°01/2018, manifiesta que de los 10 (diez) registros solicitados por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION para su ampliación de vigencia de registros, 9 (nueve) cumplen con la normativa en actual vigencia.

Que, mediante INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N° 08/2019, de 21 de enero del 2019, recomienda la elaboración de una resolución administrativa mediante la cual se

apruebe la "Ampliación de la Vigencia de Registros de Productos Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, conforme la recomendación realizada en el **Informe Técnico INF/SENASAG-SC/SV-ARIA N°01/2018**, de fecha 08 de enero de 2019.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017, de fecha 09 de febrero del 2017, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2002.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **APRUEBA** la "Ampliación de la Vigencia de Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, conforme recomienda el **Informe Técnico INF/SENASAG-SC/SV-ARIA N°01/2018**, de fecha 14 de diciembre de 2018 y de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº | Nº REGISTRO | NOMBRE COMERCIAL | FECHA DE CADUCIDAD | VOLUMENES DE IMPORTACION 2013-2018 (Kg o Lts) | OBSERVACIONES |
|----|-------------|------------------|--------------------|-----------------------------------------------|---------------|
| 1  | 1269        | ALTO             | 18/04/2018         | 306.072,00                                    | CUMPLE        |
| 2  | 2654        | APRON MAXX RFC   | 22/12/2019         | 27.816,00                                     | CUMPLE        |
| 3  | 2449        | CERTICOR INSEC   | 10/04/2019         | 39.600,00                                     | CUMPLE        |
| 4  | 1307        | CROUSIER 60 FS   | 20/05/2018         | 9.120,00                                      | CUMPLE        |
| 5  | 2299        | ELATUS           | 08/08/2018         | 230.100,00                                    | CUMPLE        |
| 6  | 2548        | FARMON           | 18/09/2019         | 227.780,00                                    | CUMPLE        |
| 7  | 697         | FLEX             | 30/01/2019         | 14.400,00                                     | CUMPLE        |
| 8  | 602         | MAXIM XL         | 15/08/2018         | 141.892,00                                    | CUMPLE        |
| 9  | 71          | PRIORI XTRA      | 07/04/2019         | 306.872,00                                    | CUMPLE        |

**ARTÍCULO SEGUNDO. (VIGENCIA DE LA AMPLIACION).**- La Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, será por el tiempo establecido en la Resolución Administrativa N°138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018.

**ARTICULO TERCERO (OBLIGATORIDAD DEL REGISTRO).**- I. El titular de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ampliados bajo la presente Resolución Administrativa, tiene la obligatoriedad de iniciar el trámite de registro ante el SENASAG para la Evaluación Agronómica y de Riesgo/Beneficio; el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para la Evaluación Ecotoxicológica; y el Ministerio de Salud para la Evaluación Toxicológica conforme lo establecido en la R.A. 041/2018 - Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) en actual vigencia, cuyo plazo máximo será el 30 de junio de 2020, caso contrario estará obligado al pago de la tasa por el servicio de registro.

II. El periodo de ampliación de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola otorgados bajo la Resolución Administrativa N° 138/2018, será computado como parte del periodo de vigencia de los cinco (5) años del Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que será emitido de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Registro y Control de PQUA (R.A. 041/2018). Sin perjuicio de la potestad que se reserva el SENASAG, para suspender o cancelar el registro cuando se incumplan o modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

**ARTICULO CUARTO (AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO).**- I. Se autoriza, de manera excepcional y por necesidad del sector agrícola nacional de contar con insumos agrícolas (plaguicidas) para la protección de cultivos en las campañas agrícolas 2018 y 2019, a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del SENASAG, ampliar los Registros



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

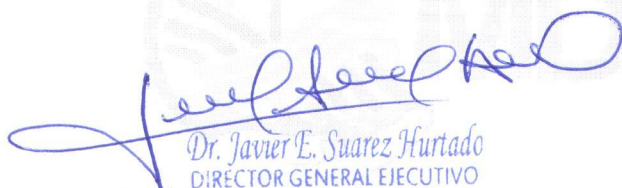


Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en el Módulo RNP del Sistema Gran Paitití.

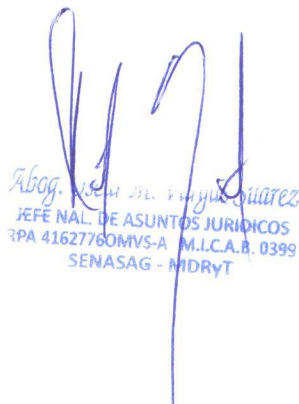
**ARTÍCULO QUINTO.- (VIGENCIA).**- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día su promulgación.

**ARTÍCULO SEXTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO)** Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales (Departamentales) del SENASAG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.....**

  
Dr. Javier E. Suarez Hurtado  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT

  
Abg. Ruddy A. Arandia Ariz  
ENC. NACIONAL DE ANALISIS JURIDICO  
RPA 6344750RAAA-A M.I.C.A.B. 1192  
SENASAG - MDRyT

  
Abg. Oscar M. Vargas Suarez  
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399  
SENASAG - MDRyT

C.c/ Arch.

D.N/ Dr. Javier Suarez

UNSV/ Ing. Luis Sánchez-

UNAJ/Dr. Oscar Vargas

RAA

